

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 1154

Bogotá, D. C., jueves, 29 de septiembre de 2022

EDICIÓN DE 9 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO PROYECTO DE LEY NÚMERO 388 DE 2022 SENADO - 128 DE 2021 CÁMARA

por la cual se crea la estampilla “Pro-Educación Superior Vaupés”, el “Fondo para la Educación Superior - Hijos del Vaupés”, y se dictan otras disposiciones.

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO

Proyecto de Ley No. 388/2022 Senado - 128/2021 Cámara “Por la cual se crea la estampilla “Pro-Educación Superior Vaupés”, el “fondo para la educación superior - Hijos del Vaupés”, y se dictan otras disposiciones”.

I. Trámite

La presente iniciativa fue radicada el día 23 de julio de 2021, por la Representante a la Cámara por Vaupés MONICA LILIANA VALENCIA MONTAÑA (Partido de la U). El Proyecto de Ley fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 959 del 6 de agosto de 2021.

El Proyecto de Ley 128 de 2021 - Cámara se remitió a la Comisión Tercera Constitucional de la Cámara de Representantes, en donde fue aprobado en primer debate. Posteriormente, fue aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

Por instrucción de la mesa directiva de la Comisión Tercera de Senado, el día 2 de Agosto de 2022, fui designada como ponente de dicho Proyecto. Por solicitudes radicadas los días 24 de Agosto de 2022 y 15 de Septiembre de 2022, solicité prorrogar la fecha de radicación. Dentro del término de esta última prórroga, me permito presentar la presente ponencia.

II. Objeto y Contenido del Proyecto

El presente proyecto de Ley cuenta con 16 artículos, estos pretenden crear la Estampilla denominada “Pro-Educación Superior Vaupés” y el “Fondo para la educación superior -Hijos del Vaupés” para facilitar a los habitantes del departamento del Vaupés el acceso al sistema de educación superior local con recursos económicos que pueden captar en torno a su propia contratación.

El proyecto de ley pretende garantizar el acceso y la permanencia en el sistema de educación superior en los niveles de pregrado (técnico, tecnológico y universitario) y posgrado (especialización, maestría y doctorado).

Resumen del contenido de los artículos:

- Artículo 1.** Creación de estampilla y fondo para la educación Superior.
- Artículo 2.** Emisión de la estampilla
- Artículo 3.** Gravamen de la estampilla a ciertos contratos estatales y sus adiciones, y excepciones a este.
- Artículo 4.** Establece la base gravable y la tarifa.
- Artículo 5.** Plazo de recaudo.
- Artículo 6.** Sujeto activo - ente territorial emisor de la estampilla.
- Artículo 7.** Sujeto pasivo.
- Artículo 8.** Establece responsable del recaudo.
- Artículo 9.** Creación del Fondo para la educación superior - hijos del Vaupés.
- Artículo 10.** Administración del fondo, a cargo de la Secretaría de Hacienda de la entidad territorial autorizada.
- Artículo 11.** Destinación
- Artículo 12.** Contraprestación solidaria y pérdida de los derechos.
- Artículo 13.** Responsables de la reglamentación.
- Artículo 14.** Rendición de cuentas.
- Artículo 15.** Control y vigilancia.
- Artículo 16.** Vigencia.

III. Justificación

Se pretende crear la estampilla "Pro-Educación Superior Vaupés" y el "Fondo para la educación superior -Hijos del Vaupés", para incentivar la educación de la población, mediante el pago de matrículas y/o semestres de educación superior que garanticen mano de obra calificada en niveles técnico, tecnológico y universitario, así como de especialización, maestría y doctorado, generando el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes y el restablecimiento de un desarrollo económico y social desde los núcleos familiares favorecidos.

Situación Actual

Ahora bien, según el Plan de Desarrollo Departamental (2020-2023) y el Censo Nacional de Población y Vivienda (2018), se presentan los siguientes datos:

- El departamento presenta una pobreza multidimensional del 59,4%
- Un porcentaje de jóvenes en Vaupés del 40%
- Un total de 10.413 habitantes indígenas.

A su vez, dicho plan⁷ también destaca que las principales barreras para acceder a empleos, son: la falta de experiencia y la falta de acceso a la educación superior de la población, pues la cifras muestran que solo hay un 38% de cobertura neta en secundaria, un 16% de cobertura neta en educación media y, solamente, un 3,51% de cobertura neta de educación superior. Por su parte, la tasa de analfabetismo es de un 13,6%.

En el año 2018, el porcentaje de matriculados en programas de educación superior en el departamento del Vaupés fue del 3,5%, mientras que el porcentaje de la nación fue del 52,8%.⁸ De los 191 matriculados, 165 estudiaron un pregrado y solo 26 se matricularon en un programa de posgrado.

La siguiente gráfica muestra, por un lado el crecimiento sostenido de la cobertura bruta en educación superior a nivel país, y por otro lado evidencia el estancamiento de la cobertura a nivel departamental.

⁷ Plan de Desarrollo Departamental (2020-2023) y el Censo Nacional de Población y Vivienda (2018).
⁸ Ministerio de Educación Nacional - Sistema Nacional de Información de Educación Superior [SNIES].

El departamento del Vaupés cuenta con una población de 45.367 habitantes¹, de los cuales 17.960 (39,6%) residen en zonas urbanas y 27.407 (60,4%), en zonas rurales². Este departamento se encuentra ubicado en la zona nororiental de la región amazónica en el suroriente del país, cuenta con escasos kilómetros de carreteras alrededor del área urbana de su capital, Mitú; para recorrer el resto del territorio se requiere utilizar la extensa red de caños, ríos y variadores (caminos que comunican a un río con otro), cuyas difíciles condiciones de navegabilidad, obligan a retirar los botes del agua y caminar con ellos cargados, hasta alcanzar un nuevo punto navegable que permita continuar el camino³.

Estas dificultades de acceso y tránsito también limitan el acceso a instituciones educativas de nivel superior; "Bocas del Yí es un referente para las comunidades del medio Vaupés, principalmente porque ahí están ubicadas las pocas instituciones educativas de primaria y bachillerato"⁴; la mayor parte de estudiantes asisten en calidad de internos y visitar a sus familias una vez a la semana, una vez al mes o, incluso, una vez cada semestre, debido a las largas distancias entre comunidades y las dificultades y peligros que suponen navegar el Vaupés⁵.

Mitú es el único municipio del departamento que ofrece servicio de educación superior, frente a los índices nulos de otros municipios y áreas no municipalizadas, que no cuentan con ninguna clase de oferta educativa en programas de educación superior, lo cual explica la escasa cobertura; las personas interesadas deben trasladarse como mínimo hasta Mitú, asumiendo excesivos costos de transporte y sostenimiento (hospedaje y alimentación)⁶.

¹ Datos del DANE - Proyecciones de población, 2019.
² Portal Terridara del Departamento Nacional de Planeación (DNP) - 2019.
³ Informe de ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Ley No. 128 de 2021 Cámara, "por la cual se crea la Estampilla "Pro-Educación Superior - Hijos del Vaupés-" y se dictan otras disposiciones. Sara Elena Piedrahita Lyons (Honorable Representante a la Cámara - Ponente).
⁴ Recorridos por los paisajes de la violencia en Colombia - El río Vaupés. (2018). Centro de Memoria Histórica. <http://www.centrodehistoria.gov.co/micrositios/recorridos-por-paisajes-de-la-violencia/vaupés.html#:~:text=Bocas%20del%20Yí%20es%20un%20primaria%20y%20del%20bachillerato>
⁵ Informe de ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Ley No. 128 de 2021 Cámara, "por la cual se crea la Estampilla "Pro-Educación Superior - Hijos del Vaupés-" y se dictan otras disposiciones. Sara Elena Piedrahita Lyons (Honorable Representante a la Cámara - Ponente).
⁶ Ibidem.



Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio de Educación Nacional - 2018

En cuanto a la tasa de tránsito inmediato a educación superior, es decir, de estudiantes que ingresan a un programa técnico, tecnológico o universitario una vez finalizan la educación media, es de 16,5% en el Vaupés y a nivel nacional es del 38,7%. En el año 2017, de 339 estudiantes que se graduaron de grado 11, tan solo 56 ingresaron a un programa de educación superior. Durante las vigencias 2018, 2019 y 2020 se graduaron en promedio 895 bachilleres de las 15 instituciones educativas que hacen presencia en el departamento, por lo que podríamos decir que, un promedio de 298 bachilleres se graduaron cada año.

Además, la diferencia entre el número de estudiantes matriculados frente al total de los graduados evidencia una alta tasa de deserción en el departamento

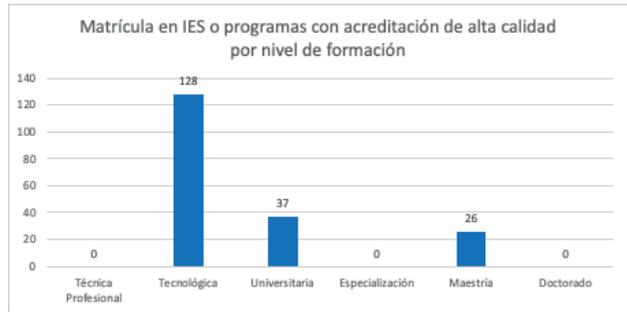


Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio de Educación Nacional - SNIES - SIMAT

La oferta educativa en el departamento se reduce a programas académicos de: administración pública territorial, administración en seguridad y salud en el trabajo, administración en salud ocupacional, administración de empresas y contaduría pública.

Por otro lado, cabe mencionar que, en el año 2018, el 67% de los matriculados en el departamento cursó programas tecnológicos. Consideramos que esto se debe a la escasa oferta de programas de pregrado y posgrado en el Vaupés, y a que la educación superior es ofrecida, en gran medida, por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. Es importante resaltar que, de los 191 matriculados, solo 30 se graduaron y, de estos últimos, 29 se graduaron de programas tecnológicos⁹.

⁹ Ministerio de Educación Nacional - SNIES - SACES.



Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio de Educación Nacional - SNIES - SACES

Todo lo anterior pone en evidencia la necesidad de fortalecer el sistema de educación superior en el Vaupés, a través del recaudo de recursos mediante la estampilla "Pro-Educación", de forma que se logre subsidiar el pago de una parte o el total de la matrícula; se pueda otorgar un subsidio que apoye el sostenimiento para hospedaje y alimentación de estos estudiantes; a su vez, se logre la construcción de infraestructura educativa destinada a la educación superior, dotación de equipos informáticos y libros para las bibliotecas públicas. De la misma manera, se incentiva la ampliación del portafolio de servicios educativos y el aumento del número de estudiantes admitidos en la región, con mayores garantías de permanencia a través del respaldo presupuestal.

De acuerdo con el informe de ponencia de la Representante a la Cámara Sara Elena Piedrahita Lyons:

"En la actualidad, la mayor parte de la inversión en el sector educativo está financiada con recursos del sistema general de participaciones, que cubre la nómina y prestaciones de los docentes y administrativos, dotación y servicios generales, así como la contratación de la prestación del servicio educativo asociado al Sistema

Educativo Indígena Propio - SEIP, presente en todos los municipios y áreas no municipalizadas del departamento.

La inversión en el sector educativo representó el 52% de la totalidad de recursos ejecutados por la Gobernación del Vaupés, para la cobertura y calidad de la educación básica y media ofertada en las 125 sedes de colegios y escuelas rurales dispersas en una vasta geografía de difícil acceso, destinando menos del 1% al desarrollo de la educación superior.

No existen sedes de universidades públicas en el territorio, ni apoyo para el sostenimiento para los estudiantes que viajan a l interior del país para estudiar, de ahí la necesidad de generar una nueva fuente de financiación a través de la estampilla "Pro-Educación Superior Vaupés", que grava la contratación pública del departamento".

Fundamentos Legales

El numeral 12 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, señala que: "Corresponde al Congreso hacer las leyes, especialmente, establecer contribuciones fiscales y excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley". De la misma manera, el artículo 338 ibídem, señala que: "en tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos", aspectos abordados expresamente en este Proyecto de Ley.

Además, el artículo 111 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 1012 de 2006, expone que

"con el fin de facilitar el ingreso y permanencia a las instituciones de educación superior por parte de las personas de bajos recursos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una

política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes. Su ejecución corresponderá al instituto colombiano de crédito educativo y estudios técnicos en el exterior, ICETEX, y a los fondos educativos departamentales y municipales que para tales fines se creen. Estas entidades determinarán las modalidades y parámetros para el pago que por concepto de derechos pecunarios hagan efectivas las instituciones de educación superior".

Por otro lado, en el año 2021, se solicitó concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, este consta en el documento con radicado No. 2-2021-028187 del 31 de mayo de 2021. En este se indicó la posición la cartera en relación con los Proyectos de Ley relacionados con estampillas de las entidades territoriales:

"1. Se sugiere que se fije un marco que regule la actividad legislativa en relación con la producción de leyes que establezcan estampillas, pues lo que ha generado los inconvenientes en torno a este impuesto no es propiamente el desarrollo normativo que le han dado las corporaciones administrativas territoriales, sino la multiplicidad de estampillas que gravan un mismo acto, fundada, se insiste, en la excesiva expedición de leyes que crean estampillas para todos los sectores (salud, vivienda, educación, deporte, etc.).

2. Los criterios de escogencia y determinación de los elementos estructurales deben dirigirse al legislador, de suerte que se dé estricta aplicación a los mandatos del artículo 338 de la Constitución Política en el sentido de definir desde la misma ley todos y cada uno de tales elementos de una manera inequívoca.

3. El marco regulatorio debería procurar la unificación por destinación a determinados sectores de este tipo de impuestos, así como una distribución precisa del ingreso, de manera que se autorice la expedición de una única estampilla para cada uno de los sectores a los que tradicionalmente se han dirigido y se evite la dispersión y la creación puntual para determinadas entidades.

4. Una carga excesiva en materia de estampillas, y dado que por lo general gravan la suscripción de contratos, puede significar un encarecimiento de la actividad contractual de las entidades territoriales."

Fundamentos jurisprudenciales

<p>La corte constitucional en sentencias T-306/11 menciona que "la obligación de accesibilidad económica del estado colombiano en materia educativa consiste en implantar, de forma preferente, la gratuidad de la educación primaria y a partir de ese mínimo, avanzar progresivamente en ese sentido en relación con la educación secundaria y superior".</p> <p>La Sentencia C-985 de 2009 indica que:</p> <p><i>"no existe reparo de constitucionalidad en contra de las normas que se limitan a autorizar al gobierno para incluir un gasto, pero de ninguna manera lo conmina a hacerlo. no se vulnera, en tanto el gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos autorizados en las disposiciones cuestionadas".</i></p> <p>Asimismo, la Corte Constitucional en Sentencia T-046 de 2014 hace referencia al derecho fundamental a la educación, en esta manifiesta lo siguiente:</p> <p><i>"al ser el derecho a la educación un derecho fundamental en razón de la íntima relación que tiene con diversos derechos fundamentales de la esencia del individuo, se deben establecer, por parte del Estado y de la sociedad, diversas acciones afirmativas que conlleven su realización. En caso de adoptarse medidas que lo limiten, éstas, deben cumplir con los postulados de razonabilidad, proporcionalidad, necesidad e idoneidad.</i></p> <p><i>En virtud de lo anterior, es deber del Estado garantizar, no solo el acceso al sistema educativo, sino también su permanencia en el mismo, pues así lo determina el artículo 67 Superior. Al efecto esta corporación ha señalado que el núcleo esencial del derecho a la educación reside no solo en el acceso, sino en la permanencia en el sistema educativo. La efectividad del derecho fundamental a la educación exige que se tenga acceso a un establecimiento que la brinde y que, una vez superada esa etapa inicial, se garantice la permanencia del educando en el sistema educativo. El núcleo esencial del derecho a la educación está comprendido por la potestad de sus titulares de reclamar el acceso al sistema educativo o a uno que permita una 'adecuada formación', así como de permanecer en el mismo'.Corresponde entonces al Estado garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los</i></p>	<p><i>estudiantes las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo."</i></p> <p>En definitiva, el presente Proyecto de Ley desarrolla los preceptos constitucionales y legales mencionados en este acápite. Sin embargo, en este informe se presenta una modificación frente a las instituciones que cobijará el proyecto de ley, por lo que, a continuación, se plantean las razones por las que se busca excluir a las instituciones de educación superior - IES - privadas.</p> <p>En primer lugar, la regla superior impone que, para que los casos de destinación específica de contribuciones cumplan con los parámetros de orden constitucional para su puesta en marcha, es necesario que se encuadre dentro de las excepciones previstas en el art. 359 de la Carta Política, a saber:</p> <p><i>"No habrá rentas nacionales de destinación específica.</i></p> <p><i>Se exceptúan:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Las participaciones previstas en la Constitución en favor de los departamentos, distritos y municipios.</i> <i>2. Las destinadas para inversión social.</i> <i>3. Las que, con base en leyes anteriores, la Nación asigna a entidades de previsión social y a las antiguas intendencias y comisarías".</i> <p>La estampilla "Pro-Educación Superior Vaupés" busca invertir en educación superior en dicho Departamento, por lo que se encuadraría en el numeral segundo del artículo anterior.</p> <p>Así las cosas, con base en los elementos de la estampilla, la categoría en la que podría clasificarse la imposición sería la de una contribución parafiscal, lo que permite concluir que la regulación pretendida, necesariamente, debe ser entendida como una contribución parafiscal con destinación específica. Lo anterior, implicaría una prohibición para ser sujeto activo de la contribución a los entes de orden privado, como lo establece el art. 355 de la Constitución Política, este artículo sostiene que: "[n]inguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado [...]". De esta forma, es preciso aclarar que, si se mantiene el</p> 									
<p>articulado original del proyecto de ley, no superaría el juicio de constitucionalidad, lo que implicaría una dificultad en el propósito de fomentar la pretendida aprobación de esta iniciativa. Cabe mencionar que, se encontrarían satisfechos los elementos básicos que permiten el estudio de la iniciativa en desarrollo, si la universidad del Vaupés fuese un establecimiento público, sin embargo, en el caso presente no es así, por lo que la falta de identidad con los elementos dispuestos en el articulado constitucional supondría una futura inconstitucionalidad que imposibilitaría el trámite del proyecto de ley.</p> <p>Son estas las razones de orden constitucional para presentar dentro del articulado que ha surtido un primer periodo legislativo y se encuentra en su primer debate de segunda legislatura, la supresión de apartes de la redacción original y nueva escritura en los artículos que hacían mención a las IES privadas, estas modificaciones se encuentran en el acápite de 'pliego de modificaciones'.</p> <p>Por otro lado, es preciso mencionar que, a la fecha, se está a la espera del concepto del Ministerio de Hacienda. Dicho concepto se solicitó el 9 de agosto de 2022 y tiene el siguiente número de radicado: 1-2022-063939.</p> <p>Conflicto de intereses</p> <p>Conforme al artículo 3 de la ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la ley 5 de 1992, en el que se estableció que el autor del proyecto y el ponente presentarán en la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, se considera que el presente proyecto de ley, en principio, no genera conflictos de interés en atención a que se no genera un beneficio particular, actual y directo a los congresistas.</p> <p>Respecto al presente Proyecto de Ley, se considera que no existe conflictos de interés en torno a los beneficios particulares, actuales y directos, conforme a lo dispuesto en la ley, toda vez que, el objeto del proyecto versa sobre la creación de una estampilla que tiene como propósito beneficiar a los estudiantes del departamento del Vaupés. Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener en cuenta que la descripción de los posibles conflictos de interés</p>	<p>que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales.</p> <p>Impacto Fiscal</p> <p>Como lo señala la autora del proyecto de ley, el presente no genera impacto fiscal que implique una modificación en el marco presupuestal de mediano plazo por lo que no exige un gasto adicional para el Gobierno Nacional, no plantea cambios en la fijación de las rentas nacionales, no genera nuevos costos fiscales, ni compromete recursos adicionales del Presupuesto General de la Nación, puesto que la fuente de financiación es territorial conforme a la reglamentación expedida para la estampilla en mención, y será administrada por el mismo ente territorial.</p> <p>IV. Pliego de modificaciones</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="846 1798 1047 1942">Texto aprobado en Plenaria - Cámara de Representante</th> <th data-bbox="1047 1798 1248 1942">Texto propuesto para primer debate en Senado al Proyecto de Ley No. 388/2022 Senado - 128/2021 Cámara</th> <th data-bbox="1248 1798 1445 1942">Observaciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="846 1942 1047 2217"> <p>Título</p> <p>Por medio del cual se crea la estampilla "Pro-Educación Superior Vaupés", El "Fondo para la educación superior -Hijos del Vaupés"- y se dictan otras disposiciones.</p> </td> <td data-bbox="1047 1942 1248 2217"> <p>Título</p> <p>Por medio del cual se crea la estampilla "Pro-Educación Superior Vaupés", El "Fondo para la educación superior -Hijos del Vaupés"- y se dictan otras disposiciones.</p> </td> <td data-bbox="1248 1942 1445 2217">Sin modificaciones</td> </tr> <tr> <td data-bbox="846 2217 1047 2256"> <p>Artículo 1. Crease la</p> </td> <td data-bbox="1047 2217 1248 2256"> <p>Artículo 1. Crease la</p> </td> <td data-bbox="1248 2217 1445 2256">Teniendo en cuenta que la</td> </tr> </tbody> </table>	Texto aprobado en Plenaria - Cámara de Representante	Texto propuesto para primer debate en Senado al Proyecto de Ley No. 388/2022 Senado - 128/2021 Cámara	Observaciones	<p>Título</p> <p>Por medio del cual se crea la estampilla "Pro-Educación Superior Vaupés", El "Fondo para la educación superior -Hijos del Vaupés"- y se dictan otras disposiciones.</p>	<p>Título</p> <p>Por medio del cual se crea la estampilla "Pro-Educación Superior Vaupés", El "Fondo para la educación superior -Hijos del Vaupés"- y se dictan otras disposiciones.</p>	Sin modificaciones	<p>Artículo 1. Crease la</p>	<p>Artículo 1. Crease la</p>	Teniendo en cuenta que la
Texto aprobado en Plenaria - Cámara de Representante	Texto propuesto para primer debate en Senado al Proyecto de Ley No. 388/2022 Senado - 128/2021 Cámara	Observaciones								
<p>Título</p> <p>Por medio del cual se crea la estampilla "Pro-Educación Superior Vaupés", El "Fondo para la educación superior -Hijos del Vaupés"- y se dictan otras disposiciones.</p>	<p>Título</p> <p>Por medio del cual se crea la estampilla "Pro-Educación Superior Vaupés", El "Fondo para la educación superior -Hijos del Vaupés"- y se dictan otras disposiciones.</p>	Sin modificaciones								
<p>Artículo 1. Crease la</p>	<p>Artículo 1. Crease la</p>	Teniendo en cuenta que la								

<p>Estampilla denominada "Pro-Educación Superior Vaupés" y el "Fondo para la educación superior -Hijos del Vaupés-" para promover el acceso y la permanencia de personas a Instituciones de Educación Superior (IES) públicas y privadas, a nivel de pregrado y posgrado, en beneficio de los habitantes del Vaupés.</p>	<p>-----</p> <p>Estampilla denominada "Pro-Educación Superior Vaupés" y el Fondo para la educación superior Hijos del Vaupés para promover el acceso y la permanencia de personas a Instituciones de Educación Superior (IES) públicas, <u>a nivel de técnico profesional, tecnológico, pregrado y posgrado</u>, en beneficio de los habitantes del Vaupés.</p> <p><u>Parágrafo. Para ser beneficiario del "Fondo para la educación superior -Hijos del Vaupés" se debe acreditar haber nacido en el departamento del Vaupés o haber cursado los últimos tres grados de educación media en instituciones educativas del departamento.</u></p>	<p>educación superior es ofrecida en una gran parte por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, y la escasa oferta de programas de pregrado y posgrado en el Vaupés, proponemos incluir como beneficiarios de la estampilla a quienes cursen los programas técnicos profesionales y tecnológicos en IES públicas.</p> <p>Por otra parte, se toma la decisión de excluir a las IES privadas de acuerdo con lo expuesto en los fundamentos legales del presente informe.</p> <p>A su vez, se adiciona el parágrafo que especifica los beneficiarios del "Fondo para la educación superior -Hijos del Vaupés", incluyendo, no sólo a quienes hayan nacido en el departamento, sino también a aquellos que hayan cursado los últimos tres</p>	<p>grados de educación media en el departamento. De esta manera, se amplía la cobertura inicial propuesta.</p> <p>Artículo 2. Emisión de la estampilla: Autorízase a la Asamblea departamental y Concejos municipales del departamento de Vaupés para que ordenen la emisión de la estampilla amada Pro-Educación Superior Vaupés determinando las características tarifa, excepciones y los demás asuntos referentes al uso y pago obligatorio de esta estampilla en las actividades y operaciones que se deban realizar en la respectiva entidad</p> <p>Parágrafo. Las ordenanzas y acuerdos que en tal sentido expida la Asamblea y los Concejos municipales del Vaupés en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, serán remitidos al Ministerio de Hacienda y</p>	<p>Artículo 2. Emisión de la estampilla: Autorízase a la Asamblea departamental y Concejos municipales del departamento de Vaupés para que ordenen la emisión de la estampilla amada Pro-Educación Superior Vaupés determinando las características tarifa, excepciones y los demás asuntos referentes al uso y pago obligatorio de esta estampilla en las actividades y operaciones que se deban realizar en la respectiva entidad</p> <p>Parágrafo. Las ordenanzas y acuerdos que en tal sentido expida la Asamblea y los Concejos municipales del Vaupés en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, serán remitidos al Ministerio de Hacienda y</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>Crédito Público para lo de su competencia.</p> <p>Artículo 3. Hecho generador. Establézcase el gravamen de la estampilla a los contratos estatales de obra, consultoría, y suministro, incluyendo sus adiciones, celebrados por las entidades del orden departamental, municipal, y entidades descentralizadas</p> <p>El hecho generador se extiende a los contratos conexos al de obra, esto es: diseño, operación, mantenimiento a interventoría y demás definidos en la Ley 80 de 1993, artículo 32 numeral 2.</p> <p>Parágrafo. Se excluye del pago de esta estampilla los contratos de prestación de servicios y los contratos efectuados con recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para</p>	<p>-----</p> <p>Crédito Público para lo de su competencia.</p> <p>Artículo 3. Hecho generador. Establézcase el gravamen de la estampilla, <u>únicamente</u>, a los contratos estatales de obra, consultoría, y suministro, incluyendo sus adiciones, celebrados por las entidades del orden departamental, municipal, y entidades descentralizadas</p> <p>El hecho generador se extiende a los contratos conexos al de obra, esto es: diseño, operación, mantenimiento a interventoría y demás definidos en la Ley 80 de 1993, artículo 32 numeral 2.</p> <p>Parágrafo. Se excluye del pago de esta estampilla los contratos de prestación de servicios y los contratos efectuados con recursos de la Asignación Especial del Sistema General de</p>	<p>Se modifica el presente artículo con el fin de especificar que solo podrán ser gravados con la estampilla los contratos aquí señalados.</p>	<p>Resguardos Indígenas.</p> <p>Artículo 4. Base gravable y Tarifa. La base gravable sobre la que el sujeto pasivo pagará, será el valor bruto de los contratos estatales que se suscriban y sus adiciones determinados en el hecho generador. La tarifa de la estampilla "Pro-Educación Superior Vaupés" no podrá exceder el tres por ciento (3%) del valor del contrato.</p> <p>De no ser posible determinar el valor del contrato al momento de la suscripción del mismo, la base gravable se determinará como el valor estimado del contrato, pagará el valor de la estampilla por sus respectivas adiciones.</p>	<p>2022-2026</p> <p>Participaciones para Resguardos Indígenas.</p> <p>Artículo 4. Base gravable y Tarifa. La base gravable sobre la que el sujeto pasivo pagará, será el valor de los contratos estatales que se suscriban y sus adiciones determinados en el hecho generador, <u>después de descontado el valor del IVA</u>. La tarifa de la estampilla "Pro-Educación Superior Vaupés" no podrá exceder el <u>dos</u> por ciento (2%) del valor del contrato.</p> <p>De no ser posible determinar el valor del contrato al momento de la suscripción del mismo, la base gravable se determinará como el valor estimado del contrato, pagará el valor de la estampilla por sus respectivas adiciones.</p>	<p>Conforme al concepto emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, documento con radicado No. 2-2021-028187, expone que "la posición de [la] Cartera Ministerial en relación con los proyectos de Ley relacionados con estampillas de las entidades territoriales, [puede significar] [...] una carga excesiva en materia de estampillas, y dado que por lo general gravan la suscripción de contratos, puede significar un encarecimiento de la actividad contractual de las entidades territoriales". Con base en lo anterior, se hace necesario bajar un punto porcentual a la tarifa del presente proyecto de ley, puesto que, actualmente, los contratos (hecho generador) en este departamento ya aportan</p>

		<p>2% por concepto de la estampilla Procultura (Ley 666 de 2001) y 4% por concepto de estampilla Pro Bienestar Adulto Mayor", lo que implica una carga actual significativa.</p> <p>A su vez, se modifica el artículo para descontar el IVA de la base gravable, puesto que el este impuesto no ingresa al patrimonio de los contratistas.</p>	<p>obligación tributaria será el ente territorial emisor de la estampilla.</p>	<p>obligación tributaria será el ente territorial emisor de la estampilla.</p>	
<p>Artículo 5. Duración de la emisión. La emisión de la estampilla "Pro-Educación Superior Vaupés" cuya creación se autoriza, tendrá un plazo de recaudo de veinte (20) años.</p>	<p>Artículo 5. Duración de la emisión. El recaudo de la Estampilla "Pro-Educación Superior Vaupés" <u>se suspenderá una vez se alcance el monto de veinte mil millones (\$20.000.000.000) de pesos, o una vez transcurrido el término de quince (15) años a partir de la emisión de la misma.</u></p>	<p>Esta modificación tiene como fundamento establecer el monto necesario para cumplir las finalidades del Proyecto de Ley. Asimismo, establece un límite temporal prudente, el cual puede ser prorrogado a través de alguna otra iniciativa legislativa, en caso de considerarse necesario.</p>	<p>Artículo 7. Sujeto pasivo. El sujeto pasivo será toda persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal que celebre cualquiera de los contratos enunciados en el artículo 3º y que son objeto del gravamen establecido en la presente ley.</p>	<p>Artículo 7. Sujeto pasivo. El sujeto pasivo será toda persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal que celebre cualquiera de los contratos enunciados en el artículo 3º y que son objeto del gravamen establecido en la presente ley.</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>Artículo 6. Sujeto activo. El sujeto activo de la</p>	<p>Artículo 6. Sujeto activo. El sujeto activo de la</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p>Artículo 8. Los recaudos por concepto de esta estampilla estarán a cargo de la Secretaría de Hacienda Departamental, las Tesorerías Municipales y las Tesorerías de los entes descentralizados, debiendo trasladar estas últimas los recursos recaudados a la Secretaría de Hacienda Departamental, para que esta los distribuya conforme a las ordenanzas y acuerdos que reglamenta la presente ley.</p>	<p>Artículo 8. Los recaudos por concepto de esta estampilla estarán a cargo de la Secretaría de Hacienda Departamental, las Tesorerías Municipales y las Tesorerías de los entes descentralizados, debiendo trasladar estas últimas los recursos recaudados a la Secretaría de Hacienda Departamental, para que esta los distribuya conforme a las ordenanzas y acuerdos que reglamenta la presente ley.</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>Artículo 9. Creación del Fondo para la educación superior Hijos del Vaupés. Créese el fondo cuenta denominado "Fondo para la educación superior -Hijos del Vaupés" como una cuenta especial sin personería jurídica con destinación específica bajo la responsabilidad del ordenador del gasto del ente territorial, para depositar los recursos provenientes de la estampilla "Pro-Educación Superior Vaupés" financiarlos gestes referidos conforme a la destinación de los recursos indicados por este ley. Asimismo, el Fondo podrá recibir recursos provenientes de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los rendimientos financieros que genere el mismo Fondo. 2. Los reintegros económicos hechos por los beneficiarios del Fondo. 	<p>Artículo 9. Creación del Fondo para la educación superior Hijos del Vaupés. Créese el fondo cuenta denominado "Fondo para la educación superior -Hijos del Vaupés" como una cuenta especial sin personería jurídica con destinación específica bajo la responsabilidad del ordenador del gasto del ente territorial, para depositar los recursos provenientes de la estampilla "Pro-Educación Superior Vaupés" financiarlos gestes referidos conforme a la destinación de los recursos indicados por este ley. Asimismo, el Fondo podrá recibir recursos provenientes de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los rendimientos financieros que genere el mismo Fondo. 2. Los reintegros económicos hechos por los beneficiarios del Fondo. 	<p>El concepto emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, documento con radicado No. 2-2021-028187, expone lo siguiente: "en caso de insistirse en el proyecto de ley en mantener por fuente de financiación del Fondo los aportes provenientes del SGR, la propuesta contraría las directrices y lineamientos constitucionales para hacer uso de esos recursos, especialmente establecidos en el artículo 361 de la Carta Política, toda vez que los recursos del SGR se ejecutan a través de proyectos de inversión. En cualquier caso, dicha modificación no cuenta con el aval del Gobierno nacional, representado en materia fiscal en este Ministerio, incurriendo en un vicio de inconstitucionalidad". Por lo tanto, conforme a dicho concepto, se propone</p>	<ol style="list-style-type: none"> 3. Los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación y de las entidades territoriales. 4. Los recursos procedentes del Sistema General de Regalías. 5. Los aportes y/o donaciones que a cualquier título realicen personas jurídicas y/o naturales de origen nacional o extranjero, de acuerdo con la normatividad vigente. 	<p>3. Los recursos <u>propios de las entidades territoriales.</u></p> <p>4. Los aportes y/o donaciones que a cualquier título realicen personas jurídicas y/o naturales de origen nacional o extranjero, de acuerdo con la normatividad vigente.</p>	<p>eliminar el numeral 4 del artículo presente, puesto que el proyecto de ley no cuenta con el aval del Gobierno Nacional.</p> <p>A su vez se modifica el numeral 3, de conformidad con lo expuesto en el concepto del Ministerio de Hacienda.</p> <p>Se hace el respectivo ajuste en los numerales.</p>
			<p>Artículo 10°. Administración del fondo. Las operaciones presupuestales, financieras y contables de los recursos del "Fondo para la educación superior -Hijos del Vaupés-" estarán a cargo de la Secretaría de Hacienda de la entidad territorial autorizada por la Ordenanza o Acuerdo. La administración, distribución</p>	<p>Artículo 10°. Administración del fondo. Las operaciones presupuestales, financieras y contables de los recursos del "Fondo para la educación superior -Hijos del Vaupés-" estarán a cargo de la Secretaría de Hacienda de la entidad territorial autorizada por la Ordenanza o Acuerdo. La administración, distribución</p>	<p>Se elimina a las IES privadas del articulado.</p>

<p>y asignación de estos recursos estará a cargo de la Secretaría de Educación, acorde con las Ordenanzas y Acuerdos que la reglamenten.</p> <p>Parágrafo. Los recursos ingresados a este Fondo se deberán ejecutar mediante la suscripción de convenios, alianzas o contratos con las IES públicas o privadas, y entidades o personas jurídicas que se requieran para cumplir a cabalidad lo dispuesto en esta ley. En ningún caso los aportes económicos captados en este Fondo se entregarán de manera directa a los estudiantes que resulten beneficiarios del mismo.</p> <p>Artículo 11. Destinación. Los recursos depositados en el "Fondo para la educación superior -Hijos del Vaupés-" se distribuirán de la siguiente manera:</p>	<p>y asignación de estos recursos estará a cargo de la Secretaría de Educación, acorde con las Ordenanzas y Acuerdos que la reglamenten.</p> <p>Parágrafo. Los recursos ingresados a este Fondo se deberán ejecutar mediante la suscripción de convenios, alianzas o contratos con las IES públicas, y entidades o personas jurídicas que se requieran para cumplir a cabalidad lo dispuesto en esta ley. En ningún caso los aportes económicos captados en este Fondo se entregarán de manera directa a los estudiantes que resulten beneficiarios del mismo.</p> <p>Artículo 11. Destinación. Los recursos depositados en el "Fondo para la educación superior -Hijos del Vaupés-" se distribuirán de la siguiente manera:</p>	<p>Se elimina a las IES privadas del articulado.</p> <p>Se elimina el parágrafo del presente artículo. El contenido de este junto con las modificaciones</p>
<p>certificado de pertenencia indígena expedido por el Ministerio del Interior.</p> <p>Hasta el treinta por ciento (30%) con destino a la construcción de infraestructura educativa destinada a la Educación Superior pública y, a la dotación de equipos informáticos y libros en bibliotecas públicas del departamento de Vaupés.</p> <p>Parágrafo. Para ser beneficiario del "Fondo para la educación superior -Hijos del Vaupés" se debe acreditar haber nacido en el departamento del Vaupés o haber aprobado el ciclo de educación básica secundaria y de educación media en instituciones educativas del Vaupés.</p> <p>Artículo 12°. Contraprestación solidaria y pérdida de los derechos. La entidad</p>	<p>certificado de pertenencia indígena expedido por el Ministerio del Interior.</p> <p>Hasta el treinta por ciento (30%) con destino a la construcción de infraestructura educativa destinada a la Educación Superior pública y, a la dotación de equipos informáticos y libros en bibliotecas públicas del departamento de Vaupés.</p> <p>Artículo 12°. Contraprestación solidaria y pérdida de los derechos. La entidad</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) para subsidiar el pago de una parte o el total de la matrícula de las personas que hayan sido admitidas en IES públicas o privadas para cursar programas de pregrado o posgrado registrados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES). El administrador del Fondo dará prioridad a los estudiantes admitidos en programas de pregrado de IES con sede en el departamento del Vaupés.</p> <p>Por lo menos el veinte por ciento (20%) para otorgar el subsidio estudiantil de apoyo al sostenimiento para el hospedaje y alimentación a estudiantes que cursen programas académicos registrados en el SNIES, y que sean pertenecientes a alguna comunidad indígena del Vaupés, lo cual debe ser soportado mediante el</p>	<p>Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) para subsidiar el pago de una parte o el total de la matrícula de las personas que hayan sido admitidas en IES públicas para cursar programas de pregrado o posgrado registrados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES). El administrador del Fondo dará prioridad a los estudiantes admitidos en programas de pregrado de IES con sede en el departamento del Vaupés.</p> <p>Por lo menos el veinte por ciento (20%) para otorgar el subsidio estudiantil de apoyo al sostenimiento para el hospedaje y alimentación a estudiantes que cursen programas académicos registrados en el SNIES, y que sean pertenecientes a alguna comunidad indígena del Vaupés, lo cual debe ser soportado mediante el</p>	<p>propuestas, se adiciona al artículo primero.</p>
<p>territorial creadora de este Fondo debe reglamentar la forma en la cual el estudiante beneficiado con estos recursos debe prestar un servicio solidario en beneficio de la comunidad Vaupense, y reglar la pérdida del derecho a los recursos del Fondo y las causas que generan la devolución de los recursos económicos otorgados a la persona que en su formación académica no culmine el programa subsidiado.</p> <p>Artículo 13°. Reglamentación. Autorícese a la Asamblea departamental y a los Concejos municipales para que, sin perjuicio de adoptar lo dispuesto en esta ley, convengan la reglamentación del recaudo y administración de los recursos de la estampilla "Pro-Educación Superior Vaupés", y reglamenten con</p>	<p>territorial creadora de este Fondo debe reglamentar la forma en la cual el estudiante beneficiado con estos recursos debe prestar un servicio solidario en beneficio de la comunidad Vaupense, y reglar la pérdida del derecho a los recursos del Fondo y las causas que generan la devolución de los recursos económicos otorgados a la persona que en su formación académica no culmine el programa subsidiado.</p> <p>Artículo 13°. Reglamentación. Autorícese a la Asamblea departamental y a los Concejos municipales para que, sin perjuicio de adoptar lo dispuesto en esta ley, convengan la reglamentación del recaudo y administración de los recursos de la estampilla "Pro-Educación Superior Vaupés", y reglamenten con</p>	<p>Sin modificaciones</p>

<p>la respectiva entidad territorial lo relacionado con la operación, funcionamiento, dirección, evaluación, seguimiento y control de los recursos del "Fondo para la educación superior -Hijos del Vaupés-".</p>	<p>la respectiva entidad territorial lo relacionado con la operación, funcionamiento, dirección, evaluación, seguimiento y control de los recursos del "Fondo para la educación superior -Hijos del Vaupés-".</p>		<p>Artículo 16°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 16°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>Artículo 14°. Rendición de cuentas. El representante legal la entidad que administre los recursos del "Fondo para la educación superior -Hijos del Vaupés-", deberá rendir en marzo a la Asamblea departamental o al Concejo municipal según sea el caso, un Informe con el detalle de la ejecución de los recursos y la cantidad de estudiantes beneficiados.</p>	<p>Artículo 14°. Rendición de cuentas. El representante legal la entidad que administre los recursos del "Fondo para la educación superior -Hijos del Vaupés-", deberá rendir en marzo a la Asamblea departamental o al Concejo municipal según sea el caso, un Informe con el detalle de la ejecución de los recursos y la cantidad de estudiantes beneficiados.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p>V. Proposición Con fundamento en las anteriores consideraciones, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992, presento ponencia positiva y en consecuencia solicito a la Honorable Comisión Tercera del Senado de la República dar Primer Debate en Senado al Proyecto de Ley No. 388/2022 Senado - 128/2021 Cámara "por la cual se crea la estampilla "Pro-Educación Superior Vaupés", el "fondo para la educación superior - Hijos del Vaupés", y se dictan otras disposiciones", de acuerdo con el pliego de modificaciones propuesto.</p>		
<p>Artículo 15°. Control y Vigilancia. El órgano de control fiscal competente ejercerá el correspondiente control a los recursos objeto de esta ley.</p>	<p>Artículo 15°. Control y Vigilancia. El órgano de control fiscal competente ejercerá el correspondiente control a los recursos objeto de esta ley.</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p>De los honorables Senadores,</p>  <p>Karina Espinosa Oliver Senadora de la República</p>		
<p>POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA ESTAMPILLA "PRO-EDUCACIÓN SUPERIOR VAUPÉS", EL "FONDO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR -HIJOS DEL VAUPÉS"- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.</p>			<p>operación, mantenimiento a interventoría y demás definidos en la Ley 80 de 1993, artículo 32 numeral 2.</p>		
<p>EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p>DECRETA</p>			<p>Parágrafo. Se excluye del pago de esta estampilla los contratos de prestación de servicios y los contratos efectuados con recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas.</p>		
<p>Artículo 1. Crease la Estampilla denominada "Pro-Educación Superior Vaupés" y el Fondo para la educación superior Hijos del Vaupés para promover el acceso y la permanencia de personas a Instituciones de Educación Superior (IES) públicas, a nivel de técnico profesional, tecnológico, pregrado y posgrado, en beneficio de los habitantes del Vaupés.</p>			<p>Artículo 4. Base gravable y Tarifa. La base gravable sobre la que el sujeto pasivo pagará, será el valor bruto de los contratos estatales que se suscriban y sus adiciones determinados en el hecho generador. La tarifa de la estampilla "Pro-Educación Superior Vaupés" no podrá exceder el dos por ciento (2%) del valor del contrato.</p>		
<p>Parágrafo. Para ser beneficiario del "Fondo para la educación superior -Hijos del Vaupés" se debe acreditar haber nacido en el departamento del Vaupés o haber cursado los últimos tres grados de educación media en instituciones educativas del departamento.</p>			<p>De no ser posible determinar el valor del contrato al momento de la suscripción del mismo, la base gravable se determinará como el valor estimado del contrato, debiéndose posteriormente pagar el valor de la estampilla por sus respectivas adiciones.</p>		
<p>Artículo 2. Emisión de la estampilla: Autorízase a la Asamblea departamental y Concejos municipales del departamento de Vaupés para que ordenen la emisión de la estampilla amada Pro-Educación Superior Vaupés determinando las características tarifa, excepciones y los demás asuntos referentes al uso y pago obligatorio de esta estampilla en las actividades y operaciones que se deban realizar en la respectiva entidad</p>			<p>Artículo 5. Duración de la emisión. El recaudo de la Estampilla "Pro-Educación Superior Vaupés" se suspenderá una vez se alcance el monto de veinte mil millones (\$20.000.000.000) de pesos, o una vez transcurrido el término de quince (15) años a partir de la emisión de la misma.</p>		
<p>Parágrafo. Las ordenanzas y acuerdos que en tal sentido expida la Asamblea y los Concejos municipales del Vaupés en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley. serán remitidos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para lo de su competencia.</p>			<p>Artículo 6. Sujeto activo. El sujeto activo de la obligación tributaria será el ente territorial emisor de la estampilla.</p>		
<p>Artículo 3. Hecho generador. Establézcase el gravamen de la estampilla a los contratos estatales de obra, consultoría, y suministro, incluyendo sus adiciones, celebrados por las entidades del orden departamental, municipal, y entidades descentralizadas</p>			<p>Artículo 7. Sujeto pasivo. El sujeto pasivo será toda persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal que celebre cualquiera de los contratos enunciados en el artículo 3º y que son objeto del gravamen establecido en la presente ley.</p>		
<p>El hecho generador se extiende a los contratos conexos al de obra, esto es: diseño.</p>			<p>Artículo 8. Los recaudos por concepto de esta estampilla estarán a cargo de la Secretaría de Hacienda Departamental, las Tesorerías Municipales y las Tesorerías de los entes descentralizados, debiendo trasladar estas últimas los recursos recaudados a la Secretaría de Hacienda Departamental, para que esta los distribuya conforme a las ordenanzas y acuerdos que reglamenta la presente ley.</p>		

Artículo 9. Creación del Fondo para la educación superior Hijos del Vaupés. Créese el fondo cuenta denominado "Fondo para la educación superior -Hijos del Vaupés" como una cuenta especial sin personería jurídica con destinación específica bajo la responsabilidad del ordenador del gasto del ente territorial, para depositar los recursos provenientes de la estampilla "Pro-Educación Superior Vaupés" financiar los gastos referidos conforme a la destinación de los recursos indicados por esta ley. Asimismo, el Fondo podrá recibir recursos provenientes de:

1. Los rendimientos financieros que genere el mismo Fondo.
2. Los reintegros económicos hechos por los beneficiarios del Fondo.
3. Los recursos propios de las entidades territoriales.
4. Los aportes y/o donaciones que a cualquier título realicen personas jurídicas y/o naturales de origen nacional o extranjero, de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 10°. Administración del fondo. Las operaciones presupuestales, financieras y contables de los recursos del "Fondo para la educación superior -Hijos del Vaupés-" estarán a cargo de la Secretaría de Hacienda de la entidad territorial autorizada por la Ordenanza o Acuerdo. La administración, distribución y asignación de estos recursos estará a cargo de la Secretaría de Educación, acorde con las Ordenanzas y Acuerdos que la reglamenten.

Parágrafo. Los recursos ingresados a este Fondo se deberán ejecutar mediante la suscripción de convenios, alianzas o contratos con las IES públicas, y entidades o personas jurídicas que se requieran para cumplir a cabalidad lo dispuesto en esta ley. En ningún caso los aportes económicos captados en este Fondo se entregarán de manera directa a los estudiantes que resulten beneficiarios del mismo.

Artículo 11. Destinación. Los recursos depositados en el "Fondo para la educación superior -Hijos del Vaupés-" se distribuirán de la siguiente manera:

Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) para subsidiar el pago de una parte o el total de la matrícula de las personas que hayan sido admitidas en IES públicas para cursar programas de pregrado o posgrado registrados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES). El administrador del Fondo dará prioridad a los estudiantes admitidos en programas de pregrado de IES con sede en el departamento del Vaupés.

Por lo menos el veinte por ciento (20%) para otorgar el subsidio estudiantil de apoyo al sostenimiento para el hospedaje y alimentación a estudiantes que cursen programas académicos registrados en el SNIES, y que sean pertenecientes a alguna comunidad indígena del Vaupés, lo cual debe ser soportado mediante el certificado de pertenencia indígena expedido por el Ministerio del Interior.

Hasta el treinta por ciento (30%) con destino a la construcción de infraestructura educativa destinada a la Educación Superior pública y, a la dotación de equipos informáticos y libros en bibliotecas públicas del departamento de Vaupés.

Artículo 12°. Contraprestación solidaria y pérdida de los derechos. La entidad territorial creadora de este Fondo debe reglamentar la forma en la cual el estudiante beneficiado con estos recursos debe prestar un servicio solidario en beneficio de la comunidad Vaupense, y reglar la pérdida del derecho a los recursos del Fondo y las causas que generan la devolución de los recursos económicos otorgados a la persona que en su formación académica no culmine el programa subsidiado.

Artículo 13°. Reglamentación. Autorícese a la Asamblea departamental y a los Concejos municipales para que, sin perjuicio de adoptar lo dispuesto en esta ley, convengan la reglamentación del recaudo y administración de los recursos de la estampilla "Pro-Educación Superior Vaupés", y reglamenten con la respectiva entidad territorial lo relacionado con la operación, funcionamiento, dirección, evaluación, seguimiento y control de los recursos del "Fondo para la educación superior -Hijos del Vaupés-".

Artículo 14°. Rendición de cuentas. El representante legal la entidad que administre los

recursos del "Fondo para la educación superior -Hijos del Vaupés-", deberá rendir en marzo a la Asamblea departamental o al Concejo municipal según sea el caso, un Informe con el detalle de la ejecución de los recursos y la cantidad de estudiantes beneficiados.

Artículo 15°. Control y Vigilancia. El órgano de control fiscal competente ejercerá el correspondiente control a los recursos objeto de esta ley.

Artículo 16°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,


Karina Espinosa Oliver
 Senadora de la República